



Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	SOLICITA COLABORACION
PROCESO	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE THATIANA GARCIA GUALDRON
DEMANDADO	JUAN EVANGELISTA HERRERA
MENOR:	MAXIMILIANO HERRERA GARCIA
RADICADO	2021-00123-00

Como quiera que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado y no obstante, haber requerido el impulso a la comisaria de familia y a la parte actora el proceso continua sin trámite, este Despacho judicial, atendiendo que se encuentran involucrados en este proceso los derechos fundamentales de un menor de edad, dispone que, por secretaria y en coordinación con el corregidor de montecitos, se cumpla con la citación al demandado para la notificación de la demanda, conforme lo establece el artículo 291 del CG del P.

Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c3653327ef6548c03d18d234319f78afbb6a80a28e04b82efd8e7cf680e9a0**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00026-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ASTRID LEMUS RINCON con CC. 49.650.506
ENDOSATARIO: EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA con CC. 37.320.118, TP. 89.086
EJECUTADO: ROSA DILIA BENEVIDES DURAN con C.C. No. 26.863.625
EDDY BETTY DURAN GALLARDO con C.C. No. 36.525.004

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva el endosante y no ha promovido usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA con CC. 37.320.118, TP. 89.086, apoderada judicial de ASTRID LEMUS RINCON con CC. 49.650.506, contra ROSA DILIA BENEVIDES DURAN con C.C. No. 26.863.625 y EDDY BETTY DURAN GALLARDO con C.C. No. 36.525.004, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como títulos ejecutivos se adjuntan letras de cambio 01 y 02, que provienen de las deudoras, reúnen los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., los títulos valores allegados consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ROSA DILIA BENEVIDES DURAN con C.C. No. 26.863.625 y EDDY BETTY DURAN GALLARDO con C.C. No. 36.525.004, quienes deberán pagar a favor de ASTRID LEMUS RINCON con CC. 49.650.506, representada por la abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA con CC. 37.320.118, TP. 89.086, la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 8.400.000) correspondiente al capital insoluto de las letras de cambio aportadas, esto es, letra No. 01 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) y letra No. 02 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000); más los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas y CORRERLES traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA con CC. 37.320.118, TP. 89.086.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220ec332385b657b9eb1594a63e411db477443ca883a3029d5efbee84c72f661**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00028-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ELIANA MARGARITA LEON SUAREZ con C.C. No. 37.331.807
ENDOSATARIO: ELIO CASADIEGOS SUAREZ con CC. 5.084.516, TP. 91917
EJECUTADO: JAVIER ORLANDO CHINCHILLA SUAREZ con C.C. No. 5.984.402

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el abogado ELIO CASADIEGOS SUAREZ con CC. 5.084.516, TP. 91917, endosatario en procuración de ELIANA MARGARITA LEON SUAREZ con C.C. No. 37.331.807, contra JAVIER ORLANDO CHINCHILLA SUAREZ con C.C. No. 5.984.402, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio 01, que provienen del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JAVIER ORLANDO CHINCHILLA SUAREZ con C.C. No. 5.984.402, quien deberá pagar a favor de ELIANA MARGARITA LEON SUAREZ con C.C. No. 37.331.807, representada por el abogado ELIO CASADIEGOS SUAREZ con CC. 5.084.516, TP. 91917, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ELIO CASADIEGOS SUAREZ con CC. 5.084.516, TP. 91917.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f848d602291e2c52ba8d3bc3349b89ad684b3b38ded845f1c0503ac99452f661

Documento generado en 16/02/2022 02:40:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rio de oro - Cesar, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00023-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JOSE OCTAVIO URIBE HERNANDEZ con CC. 1.091.675.718
OCTAVIO URIBE URIBE con CC. 88.141.823
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ROBLEDO con C.C. No. 11.793.020

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los oficios GCOE-EMB-20220214689498 de fecha 14/02/2022, allegado por el Banco de Bogotá, Oficio de fecha 11/02/2022 allegado por el BBVA y oficio IQ051008073675 allegado por DAVIVIENDA, los cuales informan que el demandado no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

De igual manera, póngase en conocimiento la respuesta dada por la cámara de comercio de Medellín en oficio de fecha 14 de febrero de 2022, el cual se informa que esa entidad no es competente para el registro de la medida cautelar que se ordena en el oficio allegado y por secretaria désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del C G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e759440446ff4dbbfe314d00c1b31304bdfdc0750296d3e46ec02144332e68**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho diligencia de secuestro allegada por la inspección de policía de Rio de Oro, Cesar. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

16 de febrero de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00065-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLINTON RINCON SUAREZ con CC No. 18.903.658
ENDOSATARIO: ALEXANDER MUÑOZ PABON con CC No. 5.470.336
DEMANDADA: GLENIA DE JESUS OSORIO con CC No. 49.770.621

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la diligencia de secuestro del Bien inmueble embargado en este asunto, allegada por la inspección de policía de Rio de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 368f061700b0230ea6dde094e04c0cbb3a3b5f060679fda3f08faaa1894bffc5

Documento generado en 16/02/2022 10:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho diligencia de secuestro allegada por la inspección central de policía de San Martin, Cesar. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

16 de febrero de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00256-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: JORGE EMILIO FLOREZ DURAN con CC. No. 1.064.837.915.
APODERADA: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC No. 1.064.840.952 T.P. 330.735
EJECUTADO: JOSE MIGUEL JAIME PACHECO con CC. No. 1.004.897.220

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la diligencia de secuestro del vehículo automotor embargado en este asunto, allegada por la inspección central de policía de San Martin, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 353e8e3a5e39be29c39432a5197900558e6dd44286cfef50803c8fc8ef25af8c

Documento generado en 16/02/2022 10:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho diligencia de secuestro allegada por la inspección de policía de Rio de Oro, Cesar. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

16 de febrero de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00007-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: VLADIMIR DURAN HERRERA con CC No. 5.084.154
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350572
EJECUTADO: MYRIAM CECILIA DURAN DE SILVA con CC No. 26.861.393

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la diligencia de secuestro del Bien inmueble embargado en este asunto, allegada por la inspección de policía de Rio de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f7c3bf592832e4121bdfe18033d17f83f79ad85edf987e6c5a96cf485eebf9**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00303-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILINTON RINCON SUAREZ con CC. 18.903.658
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: EDUARDO ALFONSO ALARZA OSPINO con C.C. No. 1.766.312

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el Oficio IQ051008032595 de Davivienda el cual informa que el demandado presenta vínculos con esa entidad bancaria y la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf4d34876914b31ebc8eda4b8ba74eb2d858ba8e940524ce7b428fe21b2ef3d**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de Oro, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00014-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADOS: GILDARDO CHACON MENESES y OTRO

A solicitud de la parte ejecutante se reliquida el crédito dentro de presente proceso, el cual queda de la siguiente manera:

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.									
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL				
2021	ENERO	17,32%	2,16%						
	FEBRERO	17.54%	2.19%						
	MARZO	17,41%	2,17%			NOMINA			
	ABRIL	17,31%	2.16%						
	MAYO	17.31%	2,16%	2,303.074	\$ 49.746	1,475,131,	\$ 877.689	SALDO	EXEDENTE
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$ 877.689	\$ 18.870	1,461,638		896.559	565,079
	JULIO	17,18%	2,14%						
	AGOSTO	17,24%	2,15%						
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,14%						
	OCTUBRE	17,08%	2,13%						
	NOVIEMBRE	17,27%	2,15%						
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%						

Por lo anterior, encontrándose a disposición de este proceso el título judicial 414650000011118 del mes de junio de 2021, por secretaria FRACCIONESE para pagar al ejecutante el saldo de \$ 896.559.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebeac9531218b54b9fd59280197d6f97f645f8c024d36847b43f51be9f1ea99**
Documento generado en 16/02/2022 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO	2021 00245 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANAGRARIO
APODERADO	DRA RUTH CRIADO
EJECUTADO	NELLY DUARTE SOLANO

Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente asunto no se ha recibido respuesta del SISBEN del municipio de González, reitérese la solicitud y adviértase que la información es requerida de manera urgente para que obre dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, consultada la base de datos del ADRES, requiérase a la NUEVA EPS para que aporte los datos de ubicación de la demandada que obren en dicha entidad.

Por secretaria, librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863dbbd00bded0517bcb3d0dd5d037fa0f684e97e7ef1a3942902e9c3b0ffb72

Documento generado en 16/02/2022 10:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO
PROCESO
EJECUTANTE
EJECUTADO

2021 00196 00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
JAIME LUIS CHICA
EDWIN MARTINEZ USECHE

Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto la parte actora allegó notificación personal al demandado conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020, sin allegarse el acuso de recibido por el ordenador como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

Tampoco se indicó en el libelo demandatorio, que el correo electrónico notijudiciales@dibie.gov.co sea el utilizado por EDWIN MARTINEZ USECHE, ni como lo obtuvo.

Por lo anterior, debe requerirse al demandante para que precise si el correo electrónico notijudiciales@dibie.gov.co es personal del demandado o si es su lugar de trabajo, como obtuvo la información al respecto, así como la constancia de acuso de recibido en el buzón de mensajes.

En caso de no contarse con la información antes referida, deberá adelantarse la notificación personal conforme lo dispone el C G del P.

Por secretaria, librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8945ffa4390409f5ad9843b08238dbd9d0db77729b702e3db703b00f840b9def**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO	2020 00181 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	WILINTON RINCON SUAREZ
APODERADO	DRJAIME LUIS CHICA
EJECUTADO	JESUS ALEXIS TRILLOS MANOSALVA
APODERADO	DR RAFAEL URIBE

Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente asunto fue suspendido y otorgado un plazo al demandado para cumplir la obligación, el cual ya se encuentra expirado, REANUDESE el proceso y REQUIERASE a la parte actora para que informe en el término de tres días a este Despacho judicial, si se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio entre las partes, de fecha 2 de septiembre de 2021, con el fin de proceder al archivo del proceso.

Si en el término antes señalado, no se recibe pronunciamiento alguno, entenderá este Juzgado que la respuesta es de satisfacción en el cumplimiento de la obligación y procederá a darse por terminado el proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0c88a7d8db130f69055277b2ac8b3ea68378cf5d2e5797a7af4c84fdb6057a**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 # 2-17 Barrio Humareda, Celular 313-404-3353
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rio de Oro, Cesar



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2021-00282-00
CLASE: DECLARATIVO VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA
CUANTIA: MENOR
DEMANDANTE: RAUL EDUARDO CHINCHILLA GALVIZ CC 1.064.838.182
APODERADO: DR CARLOS FABIAN GIL GASCA CC 1.065.812.098 y TP 350.572
DEMANDADO: ANA AMINTA GALVIS con CC No. 26.862.120

REQUIERASE a la parte actora, para que, allegue del servicio postal autorizado constancia de haber dejado en el lugar de destino la comunicación dirigida a la señora ANA MINTA GALVIS, como lo dispone el inciso segundo del numeral 4 del C G del P.

Lo anterior como quiera que obra constancia de que se REHUSARON a recibir la comunicación, pero no se advierte constancia de haberla dejado en el lugar de destino.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c3bd0f0eba76838a77211cfcef9eb11d5d2536ec03cc9a7daae9c4a8ffc909**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00248-00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESICA RIZO RINCON con CC. No. 1.064.838.305
APODERADO: ANTONIA DEL ROZARIO RAMIREZ – COMISARIA DE FAMILIA
DEMANDADO: JESUS EDUARDO OSORIO CAÑIZARES con CC. No. 1.064.839.045
MENOR: ASHLY ZOE OSORIO RIZO

Se accede a lo solicitado por las partes, es por lo que se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: Dejar constancia que el obligado JESUS EDUARDO OSORIO CAÑIZARES queda a paz y salvo por concepto de alimentos para su menor hija ASHLY ZOE OSORIO RIZO hasta el mes de febrero del presente año.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria ofíciase al secuestre para que haga entrega del vehículo automotor secuestrado. Como honorarios definitivos al secuestre se fijan los ya regulados como honorarios provisionales.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0710e13080ec2b96ab07266e7b7d31bb65d1b916cb0c99bf99ee492aee8f6b7a**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00015-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ISMAEL SANGUINO VERGEL con CC No. 18.910.504
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350572
EJECUTADO: MYRIAM CECILIA DURAN DE SILVA con CC No. 26.861.393

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición de los ejecutados, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e6029e0a60307a5fd03034652ffeb5962f9920d4ed2e59603df6b8d0402ef48

Documento generado en 16/02/2022 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO: 2022-00007-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: VLADIMIR DURAN HERRERA con CC No. 5.084.154

ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350572

EJECUTADO: MYRIAM CECILIA DURAN DE SILVA con CC No. 26.861.393.

Propuestas por la parte ejecutada EXCEPCIONES DE MERITO, de acuerdo al artículo 443 del CGP, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar al abogado EDWIN EDGARDO BERMÚDEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.978.888 y T.P. 137.826 del C. S. de la Judicatura, para que obre en representación de la parte ejecutada, conforme el memorial – poder conferido.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cdfad2184492f549cf01891a5448f54e9bba87141ae1c67b5e071ca6e05bea**
Documento generado en 16/02/2022 10:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO: 2022-00010-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ISAIAS SANCHEZ PALLARES con CC No. 5.084.599
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350572
EJECUTADO: MYRIAM CECILIA DURAN DE SILVA con CC No. 26.861.393.

Propuestas por la parte ejecutada EXCEPCIONES DE MERITO, de acuerdo al artículo 443 del CGP, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar al abogado EDWIN EDGARDO BERMÚDEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.978.888 y T.P. 137.826 del C. S. de la Judicatura, para que obre en representación de la parte ejecutada, conforme el memorial – poder conferido.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e7ff98caa011d10e849a21206e33d4bac76cd5bf98e56b366413e577de22b8**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00024-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: DANIELA NIÑO VARGAS con C.C. No. 1.193.095.613

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. 7107593 de fecha 16 de febrero de 2022, allegado por la secretaria de Movilidad de Bogotá, el cual informa que se inscribió la medida cautelar de EMBARGO al vehículo automotor de placa DZS812.

Requírase al actor para que informe la ciudad donde circula actualmente el vehículo objeto de cautela para proceder a su aprehensión y secuestro, conforme lo dispuesto en auto de fecha 9 de febrero de 2022 cuaderno medidas cautelares.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago al demandado conforme lo establece el CG del P, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 7 de julio de 2021.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca4792d5c2bbc4a570a6737f4bccdc1f04af3c4bb226c77e0a75d871bbc319c0
Documento generado en 16/02/2022 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO	2021-00135-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ
EJECUTADO	ROSALIA ANGARITA ESTRADA

Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite desde hace varios meses, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el mandamiento de pago a la demandada conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c607087494bdf49f41444bb8183beb8f8b33065b03792f45e4075ec5e01f29f0**

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/02/2022 10:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO	2021-00149-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	JAIME LUIS CHICA VEGA
EJECUTADO	NEIDY PEREZ TORRES

Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el mandamiento de pago a la demandada conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6fdeda5818ddfe284fcd70407c6d02f236302943d1faf58bd280b6592911b9**

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/02/2022 10:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO	2021-00273-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	CREZCAMOS SA
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON
EJECUTADO	PAOLA RIZO

Río de Oro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el mandamiento de pago a la demandada conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del CG del P.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ef7711d4a5822325a693abe570207515c914b72e791d62a265a08cb18f8039**

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/02/2022 10:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 2020-00096-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELISA MARIA SUAREZ RAMIREZ

APODERADO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA

DEMANDADO: ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente expediente para estudiar la viabilidad de la terminación del proceso como consecuencia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

TRAMITE

La demanda que aquí nos tiene se formuló por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA identificado con CC. 1.064.840.585 expedida en Rio de Oro, Cesar, portador de la T.P. No 327.484 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de ELISA MARIA SUAREZ RAMIREZ y en contra de ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ identificado con CC. No. 5.083.832, librándose mandamiento de pago el día 26 de agosto de 2020.

Dentro del proceso se decretó como medida cautelar el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con MI 196-21446, el cual no fue registrado por cuanto el demandado no es titular del derecho real de dominio siendo solo poseedor de mejoras.

Posteriormente se ordeno el EMBARGO de las mejoras que el demandado tiene en el bien inmueble con MI 196-21446, librándose las comunicaciones pertinentes.

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, se requirió por desistimiento tácito a la parte actora, para que adelantara la notificación al demandado, observando que a la fecha aún no actúa de conformidad.

Revisado el expediente, se observa que la parte activa no ha cumplido con lo ordenado en auto anterior. A la fecha, han pasado mucho más de treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada impulse el presente proceso.

De esta manera, conforme el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que definió la figura del desistimiento tácito, se hace viable estudiar la aplicación de dicha figura ante la inactividad del interesado.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso establece:

"Art 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

...”

En este caso, se trata de un proceso ejecutivo cuya última actuación data del día 7 de julio de 2021, cuando se envió al actor el link de acceso al expediente, sin que a la fecha, se haya agotado el trámite de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago.

Se observa que ha transcurrido mucho más de treinta (30) días, término otorgado mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, para el cumplimiento de la carga procesal bajo su responsabilidad, sin que se adelantaran los trámites pertinentes y sin que el mismo haya estado suspendido por acuerdo entre las partes.

La figura del desistimiento tácito consiste en dar por terminado el proceso o la actuación procesal de que se trate, debido a la inactividad demostrada. Se trata pues, de sancionar el desinterés de la parte que encontrándose obligada a impulsar el proceso, pues de ella depende el cumplimiento de la carga procesal, no opera la actuación que le corresponde y el proceso resulta estancado o paralizado, afectándose así el devenir procesal y de contera el funcionamiento del Despacho Judicial. Lo que se trata pues es de llamar la atención a los litigantes y/o interesados en un proceso para que sean diligentes y apliquen el contenido del artículo 2° del Código General del Proceso.

Precisamente en el caso que nos ocupa el presente proceso lleva varios meses inactivo y a pesar del requerimiento efectuado, el interesado no cumplió con la carga procesal que le corresponde. Por su parte, el Despacho agotó todas las etapas, actuaciones y cargas procesales bajo su responsabilidad.

Para que se configure el desistimiento tácito contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, es necesario que expire el término otorgado, sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, en este caso el juez tendrá por desistido tácitamente el proceso y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas y como en el caso que nos ocupa se trata de un proceso ejecutivo, sin auto de seguir adelante la ejecución, ese término es de treinta (30) días, ya transcurridos sin actuación alguna, como en efecto se señaló.

Cumplidos en el presente trámite los anteriores requisitos, sin que se configure ninguna de las situaciones consagradas en los incisos a, c y h del artículo 317 del Código General del Proceso que señalan las reglas que regirán el desistimiento tácito, se dispone reconocer sus efectos, disponiendo en consecuencia la terminación y archivo del expediente y desglosándose los documentos que sirvieron de base para admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro (Cesar),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO 2020-00096-00, adelantado por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA identificado con CC. 1.064.840.585 expedida en Rio de Oro, Cesar, portador de la T.P. No 327.484 del C.S. de la J.,



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

actuando como apoderado judicial de ELISA MARIA SUAREZ RAMIREZ y en contra de ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ identificado con CC. No. 5.083.832.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, desglosándose a petición del demandante los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente dejando las anotaciones respectivas en los documentos objeto de demanda y en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf1eced7068affcdc174dc02feb729515a990012591e3774d7842846eefc099**

Documento generado en 16/02/2022 10:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>